

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2021

Revisado el expediente, el despacho observa que con fecha 20 de octubre de 2021, se presenta solicitud de vinculación al proceso de parte del acreedor hipotecario a través de abogado, así mismo se constata que el gravamen hipotecario se encuentra registrado en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, de manera taxativa dispone que se deberá citar al acreedor hipotecario, es deber del despacho corregir la omisión, y en virtud de la teoría del antiprocesalismo desarrollo jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, que es a su vez doctrina probable, el cual predica que ante el develamiento de un error procesal el juez tiene la facultad de declararlo sin valor y efecto., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO el auto de fecha 10 de junio de 2021 (fl.244), mediante el cual se señaló fecha de audiencia inicial

SEGUNDO: En su lugar, en aras de evitar futuras nulidades y de conformidad a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso, en armonía con el artículo 61 ejusdem, se ordena integrar debidamente el **LITISCONSORCIO NECESARIO**, ORDENANDO citar al acreedor hipotecario señor **JOSE BAUDELINO LOZANO MARTINEZ**.

Notifíquesele en legal forma el auto admisorio de fecha 22 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ

| |
|---|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>073</u> hoy <u>2</u> de noviembre de 2021. |
| La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ |

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL - Magistrado Ponente: Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - diecinueve abril de dos mil doce - Ref. Exp.: 20001-31-10-001-2006-00243-01